



## Resolución de 13 junio de 2023, del Procurador del Común, de protección de informantes.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, atiende, como señala su Exposición de Motivos, *“al compromiso colectivo con el buen funcionamiento de las instituciones públicas y privadas”* y más específicamente, como dispone el artículo 1, tiene *“como finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2, a través de los procedimientos previstos en la misma”*, así como *“el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.”*

En particular, de acuerdo con lo que prevé el artículo 13.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Procurador del Común se halla vinculado por las previsiones de esta ley, en la medida en que en ella se dispone la implantación de un sistema interno de información por los órganos constitucionales y de relevancia constitucional, así como por *“aquellos mencionados en los Estatutos de Autonomía”*, como es el caso de la Institución del Procurador del Común. Previsiones que alcanzan a la Comisión de Transparencia de Castilla y León, dado que la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, creó dicha Comisión con la función de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía, adscribiéndola al Procurador del Común; el cual, conforme a lo dispuesto por la citada ley de reguladora de la transparencia en la Comunidad, asumiendo la condición de Comisionado de la Transparencia, preside dicha Comisión de Transparencia de Castilla y León.





Considerando lo anteriormente indicado, resulta oportuno dictar la presente Resolución para su aplicación a los empleados públicos que prestan sus servicios en el Procurador del Común, así como a aquel personal que, sin esa condición de empleados públicos, también trabajan al servicio de la Institución<sup>1</sup>, en los casos en que informen, de buena fe, sobre la existencia de presuntas irregularidades en la Institución del Procurador del Común.

Estas informaciones, comunicaciones o denuncias<sup>2</sup> se canalizarán conforme a lo establecido en la presente Resolución, mediante la cual se dispone el cauce que permite la aplicación de la citada Ley 2/2023 en el ámbito de la Institución del Procurador del Común.

### **I.- Ámbito de aplicación.**

Esta Resolución es de aplicación a todos los empleados públicos del Procurador del Común, ya se hallen integrados en la plantilla orgánica de las Cortes de Castilla y León, ya sean personal eventual de la Institución. Asimismo resulta aplicable, en cuanto proceda a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2023, a quienes, con ocasión de la actividad laboral o profesional relacionada con la Institución, tengan conocimiento de acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de irregularidades.

Esta Resolución es igualmente aplicable a alumnos/as en prácticas externas en la Institución.

Las garantías previstas en la presente Resolución y en la normativa que resulte aplicable se extenderán a lo largo del período de duración de la relación de prestación de los servicios desarrollados o de prácticas en la Institución.

Se extenderá al período anterior al inicio de la relación con la Institución del Procurador del Común cuando el conocimiento de las presuntas irregularidades se hubiera obtenido, en su caso, durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

También será de aplicación esta Resolución una vez finalizada la prestación de los servicios, de la relación laboral o profesional o de las prácticas, cuando el conocimiento de las irregularidades se haya tenido con ocasión de las mismas.

<sup>1</sup> Personal de limpieza y seguridad.

<sup>2</sup> Término habilitado para su uso por la Directiva 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión.





Se podrán beneficiar de la protección, asimismo, los facilitadores, representantes legales y terceras personas relacionadas con el denunciante, que puedan sufrir represalias como compañeros de trabajo o familiares del informante.

## II.- Definiciones.

A los efectos de la aplicación de la presente Resolución, serán objeto de consideración las siguientes definiciones:

**Buena fe:** Se considera que concurre buena fe si el informante, de manera razonable y honesta, piensa que la información comunicada, y las alegaciones en ella contenidas, son verdaderas en el momento de presentación de la comunicación. La buena fe se presume, salvo prueba en contrario. Cabe la inadmisión de la comunicación cuando, de forma palmaria, ésta se formule proporcionando información falsa, tergiversada u obtenida de forma ilícita.

**Comunicación:** Expresión verbal o escrita sobre la posible existencia de irregularidades.

**Comunicación externa:** Expresión verbal o escrita de información sobre irregularidades ante las autoridades competentes.

**Comunicación interna:** Expresión verbal o escrita de información sobre irregularidades dentro de la propia organización.

**Contexto laboral:** Actividades de trabajo presentes o pasadas en el Procurador del Común a través de las cuales, con independencia de la naturaleza de las mismas, en las que las personas pueden obtener información sobre irregularidades y en el que estas personas pueden sufrir represalias si comunicasen dicha información.

**Facilitador:** Persona física que asiste a un informante en el proceso de denuncia en un contexto laboral, y cuya asistencia ha de ser confidencial.

**Información sobre irregularidades e infracciones:** Información de buena fe, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la Institución del Procurador del Común. Se incluye asimismo la información sobre los intentos de ocultar tales infracciones.





**Informante:** Persona que, de buena fe, comunica información que sugiere la existencia de irregularidades en la organización del Procurador del Común.

**Irregularidades e infracciones:** Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, así como acciones u omisiones susceptibles de ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy graves. Se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o la Seguridad Social.

**Persona afectada:** Persona física o jurídica a la que se refiere la información y a la que se atribuyen las irregularidades o a quien se relaciona con ellas.

**Represalia:** Actos u omisiones prohibidos por la Ley o que, directa o indirectamente, supongan un trato desfavorable que coloque a quienes las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes.

**Respuesta:** información facilitada a los denunciantes acerca de las medidas previstas o adoptadas para seguir la comunicación y sobre los motivos de tal seguimiento.

**Seguimiento:** Acción llevada a cabo por el destinatario de la denuncia o cualquier autoridad competente con el fin de valorar la exactitud de los extremos vertidos en la denuncia y, en su caso, de resolver la irregularidad denunciada, a través de cualquier medio, incluidas las investigaciones internas, acciones judiciales, acciones de recuperación de fondos o archivo del procedimiento.

### III.- Reglas procedimentales

Las comunicaciones internas se presentarán ante la Adjunta al Procurador del Común, que será además quien instruya el procedimiento, actuando en todo caso con plena autonomía funcional.

Cuando la comunicación implique al órgano designado para recibirla y realizar la instrucción, aquella se presentará ante el Procurador del Común, que será también quien la instruya.





La comunicación se podrá presentar en forma escrita u oral. En este último caso, se podrán presentar de forma presencial ante la persona responsable de la recepción de las denuncias y también mediante llamada telefónica o por sistemas de mensajería de voz, con o sin grabación.

Cuando la comunicación se presente de forma presencial se garantizará, a reserva del consentimiento del informante, que se conserven registros completos y exactos de la reunión en un formato duradero y accesible. Podrá ser mediante grabación o acta pormenorizada, con la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar para el informante.

Las comunicaciones presentadas por teléfono o mensajería de voz con grabación, a reserva del consentimiento del denunciante, se documentarán mediante grabación en un formato duradero y accesible o mediante una transcripción completa y exacta de la conversación. Se dará, en estos casos, al informante la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar con su firma la transcripción.

Cuando se presente por teléfono o mensajería de voz sin grabación, se documentará en forma de acta pormenorizada de la conversación escrita por el responsable de tratar la comunicación. Se ofrecerá al informante la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar con su firma la transcripción.

Se ofrecerá un acuse de recibo de la comunicación en un plazo de siete días naturales desde la recepción de la misma.

La comunicación será objeto de estudio por el instructor sin dilación.

Concluida la instrucción, se elevará al Procurador del Común la correspondiente propuesta motivada de resolución, que puede ser también de inadmisión o archivo, incluida la eventual comunicación del asunto a los órganos pertinentes cuando los hechos pudieran constituir delito.

El procedimiento finalizará con una Resolución debidamente motivada del Procurador del Común, en la que se podrá acordar la inadmisión o el archivo de la misma, el inicio del procedimiento para depurar responsabilidades o el traslado de lo actuado a los órganos competentes para la persecución de los delitos eventualmente cometidos.

Esta Resolución será notificada a los intervinientes en el procedimiento y el plazo máximo de duración del mismo será de tres meses.





El informante tendrá respuesta de seguimiento acerca de su comunicación en el plazo máximo de tres meses desde la recepción del acuse de recibo. Esta respuesta será motivada.

En el caso de personal integrado en la plantilla orgánica de las Cortes de Castilla y León, el resultado de la instrucción se trasladará al Secretario General-Letrado Mayor de dicho órgano.

#### **IV.- Derechos de los intervinientes en el procedimiento**

Se salvaguardará la identidad del informante, facilitadores y representantes legales, salvo cuando ellos mismos consientan de forma expresa e indubitada acerca de su revelación o cuando ésta resulte indispensable para evitar indefensión en la instrucción o en otros procedimientos subsiguientes.

Los informantes asimismo tendrán derecho al asesoramiento sobre la posibilidad de formular la comunicación, la forma en que puede llevarla a cabo, el procedimiento a seguir, y los derechos que le asisten en el marco del citado procedimiento. Este asesoramiento, que prestará la persona encargada de recibir la comunicación, puede ser previo a la comunicación, en el momento de presentación o durante la tramitación del procedimiento.

Asimismo tienen derecho a conocer el estado de tramitación del procedimiento, a obtener resolución expresa y motivada en el mismo, a recibir las medidas de protección previstas en el artículo 35 de la Ley y a no ser objeto de represalias.

Las personas afectadas tendrán derecho a ser informadas de las comunicaciones formuladas contra ellas y de cualquier otra información que resulte relevante para su intervención en el procedimiento y su oportuna defensa. Gozarán asimismo de la presunción de inocencia, así como de la protección por parte de la Institución en caso de comunicaciones maliciosas, falsas o con base en datos incorrectos.

Se garantiza la confidencialidad de la comunicación, de la identidad del informante, así como de la información aportada en la comunicación. Se garantiza asimismo la confidencialidad en cuanto a la identidad de las personas afectadas, de los terceros relacionados con el informante que puedan ser objeto de represalias, así como de los facilitadores y representantes legales del informante.

El canal interno, instrumentado informáticamente, garantiza la confidencialidad e impide el acceso de personas no autorizadas.





## VI.- Modificación de la Resolución

Sin perjuicio de las modificaciones que fuera necesario introducir en la presente Resolución a la vista de su aplicación, transcurrido un año de su entrada en vigor, el Procurador del Común valorara las modificaciones de la misma que, en su caso, proponga el órgano receptor de las comunicaciones internas.

## VII.- Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en la web del Procurador del Común.

